**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** **con el fin de que se adicione una fracción séptima en Artículo 6, al igual de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua con el fin de que se adicione un párrafo al Artículo 193,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia en una relación de pareja se entiende por cualquier agresión física, psicológica, mental y sexual con el fin de dominar y mantener el control sobre la otra persona. Comienza con cualquier comentario incómodo, después con un jaloneo que al principio puede parecer un juego entre ambos, pero conforme pasa el tiempo la situación puede llegar a ser más grave.

Existen varios factores que impiden darse cuenta del rumbo que está tomando la relación; uno de ellos es estar enamorado, pues no les permite pensar de manera objetiva sobre que están siendo violentos por su pareja y que son víctimas de la misma. No querer aceptar la realidad de este atroz hecho quizás sea el primer síntoma de que uno de los dos está siendo agredido.

Cuando se cree que se encuentra a la persona correcta e indicada y al estar en la etapa del enamoramiento, se idealiza a la pareja y hasta se puede pensar que se va superar todo lo malo, a tolerar y perdonar sus insultos y/o golpes, el maltrato psicológico, físico y hasta sexual; sin embargo, se debe de tener en cuenta que no se puede confundir amor con maltrato.

La violencia entre parejas se está volviendo cada vez más común entre los adolescentes. Casi el 21 por ciento de las estudiantes mujeres y el 14 por ciento de los estudiantes varones de escuela secundaria informan haber sufrido abusos físicos o sexuales por parte de su pareja. Se estima que en los Estados Unidos hay 1.5 millones de estudiantes de escuela secundaria que son abusados físicamente por sus parejas todos los años.

Esto puede sucederle en cualquier momento a cualquier adolescente en una relación romántica, de noviazgo o sexual. Como padre o tutor, usted puede ayudar si conoce los hechos y las señales de advertencia.

La violencia entre parejas adolescentes, también llamada violencia en relaciones íntimas, incluye cualquier tipo de maltrato físico, psicológico o sexual, acoso o acecho de cualquier persona entre los 12 y 18 años.

La violencia en noviazgos adolescentes puede incluir cualquiera, o una combinación de las siguientes formas de maltrato:

Físico: Golpear, sacudir, tirar cosas, empujar, morder o usar un arma.

Emocional: Insultar, aislar a una pareja de otros, decir mentiras, evitar que la pareja se vaya, amenazar con lastimarse, ignorar los sentimientos de la pareja o insultar sus creencias o valores.

Sexual: Forzar a la pareja a tener relaciones sexuales, a tener relaciones sexuales sin protección u obligar a la pareja a hacer otros actos sexuales que no quiere hacer.

No existen dos relaciones iguales, por lo que a menudo puede ser difícil diferenciar entre relaciones saludables y no saludables.

Hay algunas señales de advertencia de violencia en noviazgos adolescentes a tener en cuenta: celos o inseguridad extrema, denigración o humillaciones constantes, temperamento explosivo, aislamiento de familiares y amigos, hacer acusaciones falsas, cambios de humor erráticos, cualquier forma de infligir dolor o daño físico, posesividad, decirle a alguien qué hacer o presionar repetidamente a alguien para que tenga relaciones sexuales, espiar teléfonos celulares, correos electrónicos o redes sociales sin permiso.

En México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).

Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4%), seguido del laboral (20.8 %).

De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. En el caso mexicano, 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica 17% sexual y 15% física. Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN).

El mito de la “buena mujer” o de la “buena esposa/novia” basado en concepciones equivocadas sobre los roles de género conduce a que muchas mujeres soporten y sobrevivan por mucho tiempo situaciones de violencia en sus propios hogares o noviazgos, adjudicándose incluso la culpa por los problemas que se dan en su relación.

Generalmente, esta violencia se presenta de forma cíclica en un círculo vicioso en el que tanto el hombre como la mujer se encuentran atrapados.

El maltrato suele comenzar con conductas de abuso psicológico, difíciles de identificar porque están enmascaradas en apariencia de cariño y afecto. Estos comportamientos restrictivos y controladores van socavando la capacidad de decisión y autonomía de las mujeres. La censura en su manera de vestir, en sus amistades, sus horarios, son algunos de los ejemplos de estas conductas.

Con el paso del tiempo, estas conductas producen dependencia y aislamiento, pero no se perciben como agresivas o alarmantes puesto que se interpretan como pruebas de amor, desarrollando así una situación de vulnerabilidad por parte de la mujer hacia el hombre.

La exposición a un contexto familiar violento, es considerado un factor de la violencia de pareja en los jóvenes, se produce en la infancia una falta de desarrollo de los mecanismos protectores y el aprendizaje vicario de la indefensión y de la desesperanza. El alcohol y otras drogas podrían incrementar la agresión a través de su efecto psicofarmacológico directo sobre los procesos atencionales, interpretativos o de toma de decisiones.

Este tipo de violencia se puede prevenir, y el objetivo de la prevención es parar la violencia antes de que comience. Durante la preadolescencia y la adolescencia, los jóvenes todavía están aprendiendo sobre lo que se necesita para fomentar relaciones positivas y saludables con otras personas. Este es el momento de promover y fomentar relaciones sanas y prevenir un patrón de violencia en las relaciones que podría durar hasta la edad adulta.

Para saber si tu relación es violenta debes analizar cómo te sientes cuando estás con tu pareja, si te sientes libre de comentar sobre algún tema de interés o de hacer cualquier cosa cuando estás a su lado sin el temor de que se enoje o se ponga agresivo, te insulte y te haga hacer cosas que no quieres, como cambiar tu forma de vestir o de convivir con otras personas.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** **Se reforma la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** **con el fin de que se adicione una fracción séptima en Artículo 6, para quedar redactados de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 6.** Las modalidades de violencia son:

**I.** Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, sicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tiene o ha tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.

**II.** Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**III.** Violencia laboral y docente: Es todo acto u omisión ejercida en abuso de poder por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima,

independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

De igual modo, constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, y todo

tipo de discriminación por condición de género. [Párrafo adicionado mediante Decreto No.1375-2016 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 57 del 16 de julio de 2016]

**IV.** Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

**V.** Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. [Fracción adicionada mediante Decreto No. 783-09 I P.O. publicada en el P.O.E. No. 19 del 06 de marzo de 2010]

**VI.** Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**VII.- Violencia en noviazgos: Es considerado cualquier tipo de maltrato físico, psicológico o sexual, acoso o acecho de cualquier persona entre los 12 y 18 años de edad.**

**ARTICULO SEGUNDO. – Se reforma el Código Penal del Estado de Chihuahua con el fin de que se adicione un párrafo al Artículo 193, para quedar redactados de la siguiente manera:**

**Artículo. - 193.** A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar.

Los actos de violencia a que se refiere el presente artículo se entenderán en los términos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

La pena se incrementará hasta en una mitad, cuando la conducta se ejecute en presencia de alguna niña, niño o adolescente.

La pena se incrementará en una mitad, cuando a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo; se realice la conducta en contra de una persona menor de 18 años; o en contra de una persona mayor en situación de vulnerabilidad.

Este delito se perseguirá de oficio.

**Quien cometa el delito de violencia en el noviazgo, ya sea que cometa cualquier tipo de maltrato físico, psicológico o sexual, acoso o acecho de cualquier persona entre los 18 años de edad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 09 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES